

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Y
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, con D.N.I. N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, con RUC N° 20155945860, domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, doctor Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, a la que en adelante se denominará **LA PUCP**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA AUTORIDAD y **LA PUCP** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 28 de mayo del 2014, cuyo objeto es establecer los términos e instrumentos de colaboración interinstitucional mutua, a fin de promover la gestión integrada de los recursos hídricos y aunar los esfuerzos del sector público, privado y la sociedad civil organizada para lograr la sostenibilidad en el acceso al referido recurso, tanto en cantidad, calidad y oportunidad, para las generaciones presentes y futuras; ello, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento. La implementación del Convenio Marco se realizará mediante la celebración de convenios específicos que puedan ser concertados y acordados entre las partes.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



LA AUTORIDAD es el ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.



2.2 LA PUCP es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua. Modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los compromisos, mecanismos de coordinación y trabajo conjunto entre **LA AUTORIDAD** y **LA PUCP**, para la sistematización de la información geográfica y sensibilización de la población para las actividades de gestión y uso de los recursos hídricos en las cuencas de Caplina y Chancay-Lambayeque y en la sub-cuenca del Huatanay (perteneciente a la cuenca del Vilcanota).

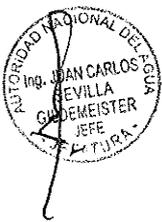
CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De LA AUTORIDAD:

- a) Apoyar y promover las alianzas estratégicas que permitan el desarrollo del trabajo propuesto por **LA PUCP** y que forma parte de este Convenio como ANEXO 01.
- b) Acompañar el proceso de capacitación diseñado por **LA PUCP** (ANEXO 01).
- c) Asignar personal de su sede central y de las Administraciones Locales de Agua correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el plan de trabajo del ANEXO 01, que permita, como autoridad, liderar el proceso.
- d) Compartir información necesaria para culminar con éxito el plan de trabajo propuesto.

De LA PUCP:

- a) Trabajar coordinadamente con **LA AUTORIDAD**.
- b) Elaborar un plan de trabajo anual por cada cuenca o sub-cuenca en estudio:
 - Caplina (Año 2014). Se adjunta plan de trabajo en el ANEXO 01.
 - Chancay-Lambayeque (Año 2015)
 - Huatanay (Año 2016).
- c) Asignar los recursos necesarios tanto en personal como equipo, para llevar adelante y con éxito el desarrollo de las actividades indicadas en la propuesta del ANEXO 01.
- d) Asegurar la sostenibilidad y cumplimiento de objetivos a través de la elaboración de manuales y guías para las Autoridades Locales de Agua, que permitan replicar a futuro los talleres indicados en la propuesta del ANEXO 01.
- e) Lograr alianzas estratégicas con instituciones locales que permitan alcanzar los objetivos de la propuesta de trabajo.
- f) Dejar como producto a la **LA AUTORIDAD** los manuales y guías que le permitirán la réplica de los talleres:
 - Mapas y base de datos en SIG del estudio de la cuenca a nivel micro.



JCP

- Manual o Módulo de Enseñanza y Guía para el Desarrollo del Taller inicial de sensibilización de acuerdo al anexo 01.
 - Guía para el desarrollo del Segundo Taller de acuerdo al anexo 01.
 - Guía para el desarrollo del Tercer Taller sobre el programa local de acciones.
- g) Búsqueda de financiamiento a través del sector privado para lograr llevar adelante los planes de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio Específico, las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- El Director de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional

Por LA PUCP:

- La Directora académica del Centro de Investigación de Geografía Aplicada, CIGA-PUCP.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

9.2 Asimismo, las partes declaran que la titularidad exclusiva de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones intelectuales que se elaboren en ejecución del presente Convenio, le corresponden a LA PUCP y a LA ANA en partes iguales.

9.3 Las partes acuerdan que todo uso del nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte, deberá contar con la autorización previa y por escrito de su titular. Para tal efecto, las partes acuerdan que las publicaciones o materiales que elaboren en la ejecución el presente convenio llevarán los logotipos de ambas instituciones.



Handwritten signature or mark.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir a la contraparte una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.



JCO



Autoridad Nacional del Agua

Secretaría General

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CUT: 11 2072

MEMORANDO N° 610 -2014-ANA-SG

PARA : Ing. Miguel Ángel Castillo Vizcarra
Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

ASUNTO : Remisión de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y la Pontificia Universidad Católica del Perú

FECHA : 27 SET. 2014

Me dirijo a usted, a fin de remitirle adjunto un ejemplar original en cinco (05) folios del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y la Pontificia Universidad Católica del Perú, para su registro, difusión y cautela, por corresponder.

Atentamente,



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Secretario General
Autoridad Nacional del Agua

C.C. Jefatura.

ANA - OSNIRH	
Pase a	<i>Isa Torres</i>
Acción.	<i>Custodia</i>
Fecha	<i>01/10</i> V°B°